

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E.

JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, Diputado Local del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de la Sexagésima Legislatura de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción XIX, 44 fracción II, 134, 135, 136, 138, 141, 144 Fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, Fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se exhorta respetuosamente a las Presidentas y Presidentes de los 217 Municipios del Estado de Puebla, a crear e instalar de manera **Urgente** sus respectivos **Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, de conformidad con la Legislación en la Materia.

A N T E C E D E N T E S

El 4 de diciembre de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de dar unidad, congruencia y rumbo, a las políticas que sobre la niñez adoptará el Estado Mexicano a través de las autoridades de los

tres niveles de Gobierno y establecer mecanismos jurídicos claros para reconocer, tutelar y garantizar los derechos de la niñez. En el citado Ordenamiento Jurídico, en el Capítulo Tercero, Artículo 125, se crea el **Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por sus siglas SIPINNA**, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, pero sobre todo, **Servicios y Acciones de Protección** de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y con el fin de que estas loables acciones lleguen hasta el último rincón del País, donde haya que proteger a menores o adolescentes, en su Capítulo Cuarto, Artículo 136 establece que, **“En cada Entidad Federativa se creara e instalara un Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”**.

En el mismo tenor, pero en el ámbito Estatal y en armonización a la Legislación Federal, el 3 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en esta Ley en su Capítulo 5 Sección Segunda, Artículos 130 al 132, se determina la creación y conformación, así como las atribuciones de los **Sistemas Municipales** de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la misma manera, en su Sección Tercera del mismo Capítulo, se detallada el funcionamiento de dichos **Sistemas Municipales de Protección**.

Del Marco Jurídico citado con antelación, se desprende la obligación de que cada uno de los 217 Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, debe crear, instalar y vigilar el adecuado funcionamiento de su **Sistema Municipal** de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

C O N S I D E R A N D O

Que se debe privilegiar en todo momento, el **interés superior del menor**, que de tratados Internacionales y de nuestra legislación, se desprende su conceptualización, como: el **conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y efectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores.**

El peligro latente de nuestros menores, está vigente en todos los ámbitos, pues existen diversas formas de violencia aun en la familia, que van desde la desnutrición dolosa, la violencia con fines de explotación sexual o de pornografía infantil o laboral o en redes sociales, la violencia física, la psicológica, la emocional.

La experiencia nos dicta, que en los casos de jóvenes denunciados hoy en día por conductas violentas, su actuar obedece a que fueron víctimas de **Maltrato Infantil.**

En complemento, la Academia Americana de Pediatría destaca, que las causas más frecuentes de muerte hasta los 18 Meses de edad, son: las quemaduras, asfixia, envenenamiento, golpes y negligencia, y que la mitad de los niños maltratados que son devueltos a un padre abusivo, **mueren a causa de nuevas brutalidades.**

¡De ese tamaño es la importancia de los **Sistemas Municipales de Protección** de los que estamos hablando! pues se trata de aplicar el protocolo de atención a menores, víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono, que permita brindar cuidados especializados a los menores maltratados.

Estos **Sistemas** que hoy nos ocupan, incluyen en su **Protección** a las y los **Niños Migrantes No Acompañados** o Acompañados, pues ellos también son víctimas de la violencia de la que aquí estamos hablando.

Si analizamos con atención el espíritu de la Legislación, Tratados o Convenios, ya sea Internacional, Nacional o Estatal, los derechos esenciales del menor son los mismos en todos lados ¡nunca! se hace distinción sobre su Nacionalidad o Identidad Patriótica y esto se debe a que en el sentir social, las Niñas y Niños, **No son Nacionales o Extranjeros**, son Niñas y Niños **del M u n d o** y por tanto, **corresponde al Mundo** proteger, defender y garantizar sus derechos.

Diputadas y Diputados “lo que hagamos hoy por la Infancia, definirá el tipo de sociedad que seremos mañana”

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a esta Honorable Soberanía, pongo a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A CREAR E INSTALAR DE MANERA URGENTE SUS RESPECTIVOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

A T E N T A M E N T E

**Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a diecisiete de
Octubre de dos mil dieciocho**

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA